Núm. 131

Año 1934 Martes 23 de Octubre Núm. 129 bis

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de la plaza, me comunica que los días 24 y 26 del actual, de nueve a dieciséis horas, efectuarán prácticas de tiro al blanco con mosquetón, en el polígono de escuelas prácticas de esta plaza, los reclutas de la Escuela Particular Militar, afecta al Gimnasio Municipal y Sala de Armas de esta capital.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 23 de Octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,
José P. San Román y Colino

IMPRENTA PROVINCIAL

AL

se manden publicar en los Boleti-
odas las autoridades al Gobernador
sarán a los mencionados periódicos.
Sr. Capitán General.
s de suscripciones se reciben en la
os Provinciales de Beneficencia).

manera integral, sin exi-
neración alguna por gastos
radiografías, exploracio-
ra. Al darle lo que necesita
parte del Estado, Provin-
cipio obra de estricta justi-
epele que de modo indirec-
ligue a sacrificios poco en
a con la más banal sensi-
humano dolor. Igualmente,
cidas razones debe ser re-
maridaje de consnltas gra-
nómicas en el mismo Es-
to. No hay derecho a po-
ido cerca el contraste entre
een y los que no poseen.
lo así quedarán extingui-
s posibles infracciones de
fundamental de asistencia
as clases menesterosas:
eficacia y dignidad.
blecimientos oficiales, de
néfico-docente han de ate-
que tienen de benéfico-sa-
observancia rigurosa de
os emanados de las proce-
sideraciones y asimismo
ones todas de Beneficen-
ar, deben en este respecto
rictamente sus reglamen-
me a las orientaciones del
23 de Agosto último, cuyo
ta ahora de desarrollarse.
distinta es la relativa a la
ble labor sanitaria y so-
función de profilaxis de
s plagas sociales se realiza
de Higiene y Dispensarios
que ha de ser ilimitada
alguna, siquiera debe des-
bor propiamente médica,
otra sanitaria y social cuya
cia es de todos conocida.
lo que antecede, el Minis-
bajo, Sanidad y Previsión
o;
os los Establecimientos de
ia del Estado, tanto los que
la llamada Beneficencia
ependiente de la Dirección
Beneficencia y Asistencia
omo los que dependan de
n general de Sanidad, en
se refiera a su función be-
taria, exigirán la condición
de todos los que soliciten
tanto para la admisión de-
los enfermos, como para
as públicas.

nistros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo a decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las becas creadas y que se creen en lo sucesivo se distribuirán proporcionalmente al número de habitantes de cada provincia.

Articulo 2.º Para la adjudicación de las becas, además del expediente de pobreza, se harán unos ejercicios

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de intensificar la asistencia benéfica-sanitaria de quienes, por tener la condición de «económicamente débiles» precisan de la protección debida a su

ciones, de cualquier clase que ellas sean, al proletario indigente, al trabajador que apenas puede atender a las perentorias exigencias de la vida cotidiana, y en alguna de las llamadas consultas públicas gratuitas se afirma que así ocurre, sin que hasta ahora se haya reglamentado tan poco discreto proceder.

El pobre ha de ser atendido gratui-

En los Establecimienios de Beneficencia pública de las Provincias o de los Municipios, y en los de carácter particular, se cumplirán estrictamente los preceptos de sus respectivos Reglamentos, para el ejercicio de estas funciones benéfico-sanitarias, debiendo atenerse a lo previsto anteriormente, a falta de reglamentación expresa en contrario.